

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

INSTITUTO CATALÁN DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN EMC/763/2019, de 22 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el Programa de cupones a la gestión energética.

En un futuro inmediato la energía será un producto cada vez más costoso. Sólo con la mejora significativa de la eficiencia energética y con la adopción de nuevos hábitos de consumo más racionales podremos gestionar este hecho. En este sentido, el apoyo a las inversiones en eficiencia energética debe ser una prioridad de la Administración pública, que debe promover un uso más racional y eficiente de los recursos energéticos, así como un sistema energético con una mayor aportación de recursos renovables.

El consumo ineficiente de energía provoca el desperdicio de recursos y una reducción en la competitividad de las empresas. También tiene repercusiones negativas en varios aspectos como son la reducción progresiva de las reservas de recursos no renovables y un impacto ambiental más elevado.

La presente convocatoria para la concesión de subvenciones se enmarca dentro de la Estrategia industrial del Gobierno de la Generalidad, que tiene como objetivo la reindustrialización de Cataluña de acuerdo con las políticas industriales definidas por la Unión Europea, y especialmente con el Plan de acción de eficiencia energética en la industria de Cataluña, responsabilidad del Instituto Catalán de Energía (en adelante, ICAEN), que tiene como finalidad reducir la intensidad energética de este sector (es decir, reducir la energía necesaria para producir una unidad de valor añadido bruto) y, por tanto, contribuir a incrementar su competitividad.

Sin reducir los costes energéticos las empresas catalanas tendrán más dificultad para competir con éxito en el mercado mundial. La gestión energética posibilita la eficiencia energética, el aprovechamiento de recursos y materiales, un buen rendimiento de los bienes y servicios, y la generación de nuevos mercados.

La economía catalana, y la del resto de Europa, asumen el reto de avanzar hacia un uso eficiente de los recursos y, en este sentido, la industria debe acelerar el proceso de transición hacia una economía que produzca bajas emisiones de gases de efecto invernadero y garantice un consumo eficiente de la energía y los recursos. Este paso hacia un modelo productivo más sostenible representa una nueva oportunidad para la reindustrialización del país.

Estas ayudas se presentan con el fin de potenciar una disminución del consumo energético y mejorar la diversificación de las fuentes utilizadas en la industria y pretenden incentivar a los responsables de las plantas manufactureras de las PYME para que contraten servicios de gestión energética basados en la medición y verificación de parámetros y que así puedan constatar la rentabilidad de esos servicios a corto y largo plazo.

Dado que la Ley 9/1991, de 3 de mayo, de creación del Instituto Catalán de Energía (DOGC núm. 1440, de 5.8.1991), dispone que el Instituto puede ejercer cualquier otra función que, en el ámbito energético, vaya destinada al fomento de la eficiencia y posible abaratamiento, la utilización racional, el estudio en el campo de la seguridad, la introducción de tecnologías innovadoras -incluidas las renovables y limpias- en el marco de respeto al medio ambiente, y también promover la implantación de sistemas de producción de energía renovable y de cogeneración a escala local y comarcal; y que la misma Ley 9/1991, de 3 de mayo, también dispone que para ejercer sus funciones el ICAEN puede realizar cualquier actividad que le ayude a alcanzar sus objetivos;

Dado que a las presentes bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Por todo lo expuesto,

Resuelvo:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de cupones a la gestión energética, establecidas en el Anexo 1 de esta Resolución.

Barcelona, 22 de marzo de 2019

Maria Àngels Chacón i Feixas

Presidenta del Consejo de Administración

Anexo 1

Base 1

Objeto

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública no competitiva, para el Programa de cupones a la gestión energética que consiste en la contratación de servicios de gestión energética en forma de cupones, emitidos por proveedores, que pueden ser personas físicas y jurídicas. Los proveedores deberán disponer de uno o más profesionales que cumplan con los requisitos para ser auditor energético establecidos en el artículo 8 del Real decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 (BOE núm. 38, de 13.2.2016), y que también dispongan de certificado vigente de un título profesional en el ámbito energético acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) según la norma UNE-ISO / IEC 17024: 2012.

El profesional, o jefe de proyecto que desarrollará el servicio que la entidad beneficiaria contrata al proveedor, es quien debe cumplir con los requisitos profesionales anteriormente descritos.

Base 2

Entidades beneficiarias

2.1 Pueden ser entidades beneficiarias de estas ayudas sólo las pequeñas y medianas empresas privadas con establecimiento operativo en Cataluña, incluidas en los sectores industriales manufactureros (Código nacional de actividad económica incluido en los grupos B y C).

Podrán recibir cupón de gestión energética los establecimientos de las mencionadas empresas con un consumo de energía final superior o igual a 500 MWh durante el año 2018 (contando la suma del consumo de electricidad, los consumos de combustibles según el Poder Calorífico Superior (PCS) y el consumo térmico adquirido a terceros).

A estos efectos, se entiende como entidad beneficiaria una empresa y/o grupo empresarial como concepto de empresa única.

Existe grupo empresarial cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Real decreto de 22 de agosto de 1885, por el cual se publica el Código de Comercio, (BOE núm. 289, de 10.16.1885), con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

A los efectos de esta convocatoria y según la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361 / CE, de 6 de mayo, se considera:

Pequeña y mediana empresa: la que emplea a menos de 250 trabajadores y tiene un volumen de negocio anual que no excede los 50 millones de euros o un balance general anual que no supera los 43 millones de euros.

CVE-DOGC-B-19085039-2019

Pequeña empresa: la que ocupa menos de 50 trabajadores y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros.

Microempresa: la que ocupa menos de 10 trabajadores y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Para calcular estos importes deberán tenerse en cuenta las diferentes definiciones que establece la Recomendación citada, en especial las referidas a empresa autónoma, asociada o vinculada.

2.2 Una misma empresa beneficiaria puede solicitar, por servicios diferentes, hasta tres ayudas para este programa, pero con un coste subvencionable máximo de 15.000,00 euros para cada solicitud presentada.

2.3 El receptor de la ayuda es el proveedor del servicio del cupón que ha sido otorgado a la empresa beneficiaria. Tal como se define en la presente Resolución de bases, la empresa beneficiaria del cupón deberá ceder el cobro de la subvención al proveedor del servicio de gestión energética seleccionado utilizando a tal efecto el documento de endoso que se anejará a la resolución de concesión y cuyo modelo se puede encontrar en el anexo 2 de las presentes bases.

2.4 Un mismo proveedor podrá participar en un máximo de 10 servicios subvencionados a través de este programa. Si este proveedor es una empresa, sólo podrá encargar un máximo de 5 servicios a un mismo jefe de equipo. Las empresas beneficiarias que presenten solicitudes asociadas a proveedores que ya hayan alcanzado este máximo podrán realizar un cambio de proveedor.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de empresa beneficiaria

3.1 Las empresas solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Dar ocupación, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (BOE núm. 289, de 3.12.2013); el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento (DOGC núm. 6884, de 4.6.2015). Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 50 personas.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social, y no tener deudas con el ICAEN. Este cumplimiento deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008). Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas.

e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).

f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000), o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90 bis y

CVE-DOGC-B-19085039-2019

92 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); con el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997); así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con este fin, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23.3.2007).

j) Estar dadas de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

k) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

l) No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BOE núm. 15, de 17.1.1996), en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29.7.2015).

m) No haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 17/2015 de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015).

n) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda percibida ilegal e incompatible con el mercado interior.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo establecido en la base 7.

3.3 El cumplimiento de estos requisitos deberá acreditarse mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye el impreso de solicitud de la ayuda. El hecho de presentar estas declaraciones responsables faculta al órgano competente de la Administración para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos de mencionadas declaraciones.

Base 4

Obligaciones de las empresas beneficiarias y de los proveedores de los servicios

4.1 Son obligaciones generales de las empresas beneficiarias de las presentes subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Instituto Catalán de Energía en la forma y el plazo que establece la base de que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras.

c) Informar al proveedor del servicio, en el momento de su contratación, que solicitará por este servicio la ayuda del Programa de cupones a la gestión energética.

d) Tal como se define en la presente Resolución de bases, la empresa beneficiaria de la ayuda deberá ceder el cobro de la subvención a la entidad proveedora del servicio seleccionado utilizando a tal efecto el documento de endoso que se anexará a la resolución de concesión y que se puede encontrar en el anexo 2 de las presentes bases.

CVE-DOGC-B-19085039-2019

- e) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y demás documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- f) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio se notificará previamente y por escrito al órgano instructor antes de la finalización del plazo de ejecución, que valorará la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al ICAEN y al Departamento de Empresa y Conocimiento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Comunicar al órgano concedente de la subvención la existencia de otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la empresa en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que exijan las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.
- k) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en las presentes bases.
- l) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.
- m) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.
- n) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las empresas beneficiarias, que figuran como anexo en el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152, de 06.30.2016).
- o) El beneficiario está obligado a entregar la justificación del proyecto en el plazo que se establezca en la resolución de cada una de las convocatorias, y deberá responder en caso de incumplimiento. Si el incumplimiento está provocado porque la empresa beneficiaria no ha respondido debidamente, será necesario que el receptor lo justifique debidamente. Las fechas de los documentos justificativos deben estar dentro del periodo de ejecución de la actuación subvencionable que se defina en la resolución de la convocatoria relativa a las presentes bases.

4.2 Son obligaciones generales de los proveedores de servicios:

- a) Comunicar cualquier incidencia en la prestación del servicio subvencionado, en particular las dificultades para su realización o la imposibilidad de prestarlo.
- b) Prestar el servicio a precio de mercado y redactar una memoria técnica de la actuación firmada tanto por la empresa beneficiaria como por el proveedor, según el modelo que se encontrará disponible en la página web del ICAEN (www.icaen.gencat.cat), que incluirá la explicación de las actividades realizadas y el detalle de las horas dedicadas a cada una de las actividades.
- c) Entregar al beneficiario una memoria técnica justificativa del servicio realizado, así como los documentos acreditativos y justificativos necesarios.
- d) Realizar el servicio de gestión energética por profesionales que cumplan los requisitos necesarios para ejercer la actividad de auditor energético según el artículo 8 del Real decreto 56/2016, de 12 de febrero, por la

CVE-DOGC-B-19085039-2019

que se traspone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 (BOE núm. 38, de 13.2.2016), y que también dispongan de un título profesional acreditado por la ENAC según la norma UNE-ISO/IEC, en el ámbito energético

- e) Realizar el servicio de gestión energética sin que exista subcontratación a terceros.
- f) Colaborar con el beneficiario en la presentación de la justificación de la actuación subvencionada ante el ICAEN según lo establecido en la base 14, sin que pueda repercutir ningún coste a la empresa beneficiaria por esta tarea.
- g) Preservar el respeto a las normas y buenas prácticas en la prestación de servicios subvencionables a empresas, en particular el respeto a la confidencialidad de la información a la que tengan acceso para la realización de los trabajos.
- h) Facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir el ICAEN. El incumplimiento de estas obligaciones comportará la pérdida de la posibilidad de actuar como proveedor en posteriores convocatorias.
- i) Después de 6 meses de haberse presentado la justificación del servicio subvencionado, el proveedor del servicio presentará por tramitación genérica una memoria técnica o informe de seguimiento, según el modelo disponible en la página web del ICAEN (www.icaen.gencat.cat). Esta memoria o informe incluirá la explicación de las actividades realizadas en los últimos 6 meses en lo referente a medidas identificadas por el gestor energético con el detalle de las inversiones realizadas, la metodología de medición de resultados de ahorro y los resultados, y otros beneficios cuantificables. En el caso de falta de disponibilidad de la información necesaria para realizar este seguimiento se deberán justificar las razones.

Base 5

Cuantía

5.1 La cuantía de la subvención del Instituto Catalán de Energía será, como máximo, del 50% del coste del servicio, con un límite máximo de 5.000,00 euros por servicio.

5.2 El gasto mínimo, realizado y justificado de la actividad objeto de la ayuda exigible para considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda es del 60% del coste aprobado del servicio. El incumplimiento de ese gasto mínimo conlleva la revocación total de la ayuda otorgada. Si se cumple el gasto mínimo y se mantiene el objeto por el que se concedió la ayuda, pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado, la cantidad de la ayuda se reducirá en la misma proporción.

5.3 La concesión de estas subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 6

Actuaciones y gastos subvencionables

6.1 Se consideran subvencionables los servicios orientados a la reducción de los consumos y costes energéticos en un establecimiento concreto. Los proveedores a los que se pueden contratar los servicios son personas físicas y jurídicas que dispongan de uno o más profesionales que cumplan los requisitos para ejercer la actividad de auditor energético establecidos en el artículo 8 del Real decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se traspone la Directiva 2012/27/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 (BOE núm. 38, de 13.2.2016), y que también dispongan del certificado vigente de un título profesional en el ámbito energético acreditado por la ENAC según la norma UNE-ISO/IEC 17024: 2012.

6.2 Son subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo y condiciones que determinen las presentes bases y la correspondiente convocatoria.

A los efectos de la presente Resolución se considerarán gastos no subvencionables los siguientes:

Costes de mano de obra para la instalación de equipos y sistemas.

Los equipos y sistemas mencionados anteriormente que se hayan adquirido mediante contratos o fórmulas de leasing o renting.

Intereses deudores de cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Gastos de procedimientos legales y judiciales.

Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta.

Gastos de transacciones financieras.

Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, tales como comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.

No se consideran subvencionables otros tipos de gasto diferentes del coste del asesoramiento (transferencia de conocimiento) para la prestación del servicio tales como suministros, materiales fungibles, adquisición de equipamientos u otros gastos similares que puedan ser necesarios para la prestación del servicio.

Se consideran gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados dentro del periodo de ejecución que indique la Resolución de la convocatoria.

6.3 El IVA no se considerará en ningún caso un gasto subvencionable.

6.4 No se admitirán como subvencionables los gastos en los que el proveedor y el solicitante tengan vinculación, salvo que se obtenga una autorización previa del órgano concedente y que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A los efectos de las presentes bases se considera que dos entidades y/o empresas están vinculadas si incurren en alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se admitirán como subvencionables los gastos en los que el proveedor y el solicitante incurran en alguno de los supuestos de relación entre ellos:

- a) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- b) Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- c) Una entidad y otra entidad participada por la primera directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Real decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio (BOE núm. 289, de 10.16.1885), con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

6.5 No son objeto de subvención los servicios relacionados con actividades permanentes o periódicas, ni los relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa.

6.6 El período de ejecución de los gastos y actuaciones subvencionables se determinará en cada convocatoria.

6.7 De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), el órgano concedente podrá acordar, de oficio o a petición de la empresa beneficiaria, una ampliación del plazo establecido que no exceda de la mitad del plazo de ejecución, si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión expresa sobre la ampliación deberán producirse antes de que finalice el plazo mencionado en el párrafo anterior para ejecutar el servicio subvencionable.

6.8 El ICAEN podrá revisar las actuaciones de los proveedores atendiendo a los resultados de los trabajos prestados a las empresas beneficiarias o bien cuando lo considere necesario con el objetivo de comprobar que sus actuaciones corresponden a los requisitos establecidos en el Programa de cupones a la gestión energética. En el caso de que se constate algún incumplimiento de los requisitos, el ICAEN lo notificará a la empresa beneficiaria y, en su caso, la empresa deberá solicitar un cambio de proveedor.

Base 7

Solicitudes y documentación

7.1 Las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas

CVE-DOGC-B-19085039-2019

interesadas en el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

Las personas interesadas presentarán las solicitudes por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en las presentes bases, si procede, a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

La identificación de la persona solicitante se hará a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica y que se pueden consultar en: <https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>.

En el supuesto de interrupción del funcionamiento normal de la Sede electrónica por incidencia técnica, se determinará la ampliación del plazo no vencido y se publicará en la Sede electrónica tanto la incidencia técnica como la ampliación concreta del plazo no vencido.

7.2 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Requisitos a lo que hace referencia la base 3, si procede.

b) Declaración por parte de la empresa beneficiaria según la cual se cumplen las condiciones de la base 2.1, es decir:

Indicación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de la actividad actual.

Declaración del consumo total de energía final del establecimiento en el año 2018, teniendo en cuenta la suma de electricidad, combustible según PCS y calor.

Declaración conforme la beneficiaria es una pequeña o mediana empresa.

c) Requisitos por parte del posible proveedor, o de quien lo represente, en la persona del jefe de proyecto:

Declaración conforme cumple con los requisitos para ejercer la actividad de auditor energético establecidos en el artículo 8 del Real decreto 56/2016 de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 (BOE núm. 38, de 13.2.2016).

Declaración conforme cuenta con un certificado vigente de un título profesional en el ámbito energético, acreditado por la ENAC según la norma UNE-ISO/IEC 17024: 2.012.

d) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro mercantil o en el correspondiente registro.

e) Disponer de facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el Registro mercantil o en el registro correspondiente, si procede.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

g) Declaración de medidas de prevención y detección de los casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo.

h) Declaración responsable conforme la entidad está exenta del IVA o declaración sobre el importe del IVA efectivamente soportado en el caso de que la empresa beneficiaria esté sujeta a régimen de prorrateo general o especial.

En el caso de estar sujeto al régimen de prorrateo general la entidad deberá aportar un certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de las declaraciones anuales según los correspondientes modelos.

En el caso de estar sujeto al régimen de prorrateo especial la entidad deberá presentar el certificado de la Agencia Tributaria y la relación de facturas vinculadas al proyecto, así como copia del libro de IVA donde figuren contabilizadas.

i) Declaración responsable conforme la contratación se realiza de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

j) Declaración conforme la empresa beneficiaria de la subvención se adhiere al código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152, de 6.30.2016).

7.3 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, es también causa de revocación, si se conocen con posterioridad a la

CVE-DOGC-B-19085039-2019

concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que se haya podido incurrir.

7.4 La firma de la solicitud conlleva la autorización al ICAEN para obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos. En caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, se deberán presentar los correspondientes documentos acreditativos.

7.5 Con las solicitudes se debe adjuntar la documentación que se menciona a continuación:

a) Memoria del servicio solicitado en un documento PDF, según el modelo que está disponible en la sede electrónica del ICAEN. Es imprescindible que la memoria incluya el nombre del proveedor del servicio, y en concreto el nombre del jefe de proyecto que cumple los requisitos para realizar el servicio, así como el concepto del servicio que este prevé realizar. La memoria también debe incluir las siguientes declaraciones:

Compromiso de pago al contado e inmediato, por transferencia, cuando el proveedor presente de la factura y aceptación de esta. Sin el compromiso de pago el ICAEN no puede pagar el cupón.

Compromiso de dar acceso e información al proveedor para que este pueda realizar el seguimiento de las mejoras introducidas por el beneficiario y de los resultados obtenidos hasta ese momento.

b) Presupuesto completo y detallado del proyecto donde figuren la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación, según las pautas del modelo, si lo hay. En caso de que la actividad subvencionada consista en diferentes actuaciones, el presupuesto se desglosará por actuaciones y conceptos de gasto.

c) Las empresas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, es necesario que aporten la documentación que acredite esa prerrogativa especial.

d) En el caso de que se realicen gastos en los que el proveedor y el solicitante tienen vinculación, una solicitud de autorización previa al órgano concedente conforme se puede realizar la contratación.

7.6 Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos establecidos en esta base, se requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

Este requerimiento de documentación se notificará a la persona solicitante de forma individual.

De acuerdo con el artículo 43 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de este requerimiento a la empresa interesada se realizará electrónicamente, mediante comparecencia del interesado en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña a través de la herramienta e-NOTUM (<https://seu.gencat.cat/es/>).

Se entiende por comparecencia en la sede electrónica el acceso del interesado, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la notificación.

Esta notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Se entenderá cumplimentada la obligación de notificar con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad.

De acuerdo con el artículo 41.6 de la misma Ley, el órgano competente enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado en su solicitud, informándole de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida

La presentación de la documentación se hará en los lugares y por los medios especificados en la base 7.1.

7.7 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquiera de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, en aplicación de lo previsto en el artículo 28 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el cual se presentó la documentación.

CVE-DOGC-B-19085039-2019

En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se presentará necesariamente la nueva documentación.

7.8 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las presentes bases reguladoras conlleva la inadmisión de la solicitud.

Base 8

Procedimiento de concesión

8.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases es el de concurrencia no competitiva. Esta excepcionalidad se justifica dado que no es posible, atendiendo a la especificidad de la actividad subvencionada, establecer unos criterios de valoración de las solicitudes de manera objetiva que permita la comparación de las solicitudes y la prelación entre las mismas.

El criterio de concesión de las subvenciones será el orden cronológico de presentación de las solicitudes, hasta agotar la dotación presupuestaria indicada en la resolución de convocatoria.

8.2 El instructor del procedimiento de concesión de las presentes subvenciones es la persona que ocupa el cargo de jefe de la División de Gestión Energética del Instituto Catalán de Energía.

Base 9

Resolución y notificación

9.1 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la dirección del Instituto Catalán de Energía.

9.2 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.

9.3 La resolución debe ser debidamente motivada e incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante a la que se concede la subvención, el importe y, en su caso, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad.

9.4 A la resolución de concesión se adjuntará un documento de endoso de la subvención, que se utilizará a efectos de cupón, mediante el cual la empresa beneficiaria cederá al proveedor el cobro de la subvención. Este documento, que se puede encontrar en el anexo 2 de las presentes bases, deberá presentarse dentro del proceso justificativo correctamente cumplimentado, tal y como se establece en la base 14 del presente anexo.

La resolución se notificará a través de la herramienta e-NOTUM, medio electrónico de notificación de la Generalidad de Cataluña. La notificación electrónica se entiende practicada cuando se comparece en la sede electrónica de la Generalidad, entendiéndose por comparecencia el acceso por parte de la persona interesada, o por su representante debidamente identificado, al contenido de la notificación. La notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que se haya accedido al contenido, considerando así cumplida la obligación de notificación y posibilitando la continuación del procedimiento.

9.5 En el caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de 2 meses, se entenderá que la solicitud se desestima de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

9.6 Una vez transcurrido un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación de la resolución, se entenderá que la persona propuesta como beneficiaria ha aceptado la subvención.

9.7 Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, antes mencionada.

Base 10

Publicidad de la resolución

De acuerdo con el artículo 18 y el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10.12.2013), la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, y deberá contener los datos a los que se refiere la letra b) del apartado 8 del antes mencionado artículo 20.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, indicando el importe, objeto y beneficiarios, se publicará en la sede electrónica y en el sitio web del ICAEN (<http://icaen.gencat.cat>).

Base 11

Subcontratación

11.1 Se entiende que una empresa beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en los que deba incurrir la empresa beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

11.2 De acuerdo con lo dicho, y a efectos de la presente Resolución, no son susceptibles de subcontratación ninguna de las actuaciones subvencionables.

Base 12

Pago

12.1 El pago de la subvención se hará efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias.

12.2 En el supuesto de reducción de la cuantía de la subvención prevista en la base 5.2 se tramitará el pago de la subvención por un importe reducido en la misma proporción a la desviación presupuestaria producida entre el coste final justificado de la actividad subvencionada y el coste inicialmente presupuestado.

12.3 El pago se realizará a la entidad proveedora del servicio subvencionable contra la presentación del documento de endoso de la subvención que debe presentar dentro de la justificación y siempre y cuando se considere correcta y se haya elaborado una acta favorable de comprobación.

12.4 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si la empresa beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implica la autorización para realizar esa comprobación.

En el caso de que la empresa beneficiaria no tenga su residencia fiscal en territorio español, debe presentar un certificado emitido por las autoridades competentes del país de residencia.

12.5 En el caso de que la actuación subvencionada se haya llevado a cabo por parte del proveedor pero que en el momento del pago la empresa beneficiaria incurra en alguna causa de revocación de la subvención, el Instituto Catalán de Energía realizará el pago del servicio al proveedor y reclamará al beneficiario el importe de los servicios recibidos.

Base 13

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

13.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de otorgamiento en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

CVE-DOGC-B-19085039-2019

13.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

13.3 La empresa beneficiaria tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, si procede, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

Base 14

Justificación

14.1 La empresa beneficiaria de la ayuda deberá presentar la justificación y requerir al proveedor que ha llevado a cabo el servicio objeto de ayuda los documentos acreditativos necesarios. El beneficiario debe justificar la aplicación de los fondos ante el ICAEN de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003); con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015).

14.2 La justificación del servicio se debe presentar como máximo el décimo día hábil a partir de la fecha de finalización del período de ejecución. Existe la posibilidad de solicitar una ampliación de ese plazo basándose en lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

La fecha de la factura emitida por el proveedor al beneficiario en concepto de la prestación del servicio subvencionado deberá estar dentro del período de ejecución de la actuación subvencionable que se ha definido en la resolución de otorgamiento o, si procede, en sus modificaciones. La fecha del comprobante de pago del 50% de esa factura (más la totalidad del IVA) deberá estar comprendida dentro del período de ejecución. Si el coste subvencionable del servicio es igual o superior a 10.000,00 euros el pago debe ser del importe total de la factura (IVA incluido) menos los 5.000,00 euros de ayuda máxima.

14.3 El beneficiario del servicio presentará la justificación por medios telemáticos, acompañada de la documentación prevista en las presentes bases, a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

14.4 La modalidad de justificación es la de presentación de la cuenta justificativa donde se acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas, y la aplicación de los fondos percibidos.

La cuenta justificativa incluirá la siguiente documentación:

14.4.1 Una memoria técnica justificativa de la actuación firmada tanto por la empresa beneficiaria como por el proveedor, según el modelo que se encontrará disponible en la página web del ICAEN (www.icaen.gencat.cat), que incluirá la explicación de las actividades realizadas y el detalle de las horas dedicadas a cada una de las actividades.

14.4.2 Documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad que se mencionan en la base 4.1 y base 21 del presente anexo.

14.4.3 Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá:

a) El impreso normalizado de justificación disponible en la página web del ICAEN, donde se incluirá información sobre la factura emitida por el proveedor al beneficiario en concepto de la prestación del servicio subvencionado.

b) Factura emitida por el proveedor del servicio al beneficiario en concepto de la prestación del servicio subvencionado y comprobante de pago de esa factura, por parte de la empresa beneficiaria al proveedor del servicio, por el importe no subvencionado por el ICAEN así como por el importe total del IVA.

En el caso de gastos de personal imputados con horas de dedicación y coste/hora, se incluirá la relación de las personas imputadas, el detalle de las horas de dedicación, el coste/hora de cada persona, y el importe total imputado, según modelo normalizado.

CVE-DOGC-B-19085039-2019

c) Documento de endoso de la subvención de la empresa beneficiaria hacia el proveedor del servicio, documento que estará anexado a la resolución de otorgamiento y cuyo modelo se puede encontrar en el anexo 2 de las presentes bases.

d) Una lista detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y su procedencia.

e) Se adjuntará una temporalización mensual de las horas invertidas en cada tarea por el personal en nómina del proveedor imputado según modelo normalizado. En esta temporalización se hará constar la descripción de cada una de las tareas desarrolladas y deberán firmar la empresa beneficiaria y el proveedor responsable de su ejecución. Se admite que la temporalización mensual sea el resumen de la temporalización diaria o semanal, que quedará a disposición de los órganos de control correspondientes.

f) Documento justificativo del cálculo del coste/hora de los trabajadores imputados al proyecto, según modelo normalizado.

El coste/hora se calculará en función del coste salarial, la Seguridad Social a cargo de la entidad y las horas anuales según convenio.

Se considerará coste salarial el salario base bruto que incluye las pagas extraordinarias, más los complementos salariales fijados en el convenio colectivo de aplicación o en el contrato de la persona trabajadora (salvo las horas extraordinarias y los pagos por beneficios). El resto de conceptos que integran la nómina no son subvencionables tal y como se menciona en el apartado de gastos no subvencionables.

$$\text{coste/hora} = \frac{\text{coste salarial} + \text{SS empresa}}{\text{horas anuales convenio}}$$

El coste/hora así obtenido, multiplicado por el total de horas justificadas en la temporalización horaria por tarea y persona trabajadora, permitirá calcular los gastos imputables de personal técnico propio.

g) Declaración responsable de los importes liquidados con Hacienda en cuanto a la retención del IRPF de los trabajadores propios imputados como gasto, indicando el perceptor, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago, a fin de facilitar el seguimiento de la pista de auditoría.

h) Declaración sobre el importe del IVA efectivamente soportado, en el caso de que la empresa beneficiaria esté sujeta a régimen de prorrateo general o especial.

En el caso de estar sujeto al régimen de prorrateo general la entidad deberá aportar un certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de las declaraciones anuales según los modelos correspondientes.

En caso de estar sujeto al régimen de prorrateo especial la entidad deberá presentar el certificado de la Agencia Tributaria y la relación de facturas vinculadas al proyecto, como también copia del libro de IVA donde figuren contabilizadas.

i) Declaración del representante legal de la empresa beneficiaria conforme los gastos presentados para justificar la actuación subvencionada (factura emitida por el proveedor) no han recibido otras ayudas o ingresos procedentes de otras fuentes. Esta declaración forma parte del impreso normalizado de justificación.

j) Si procede, memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

k) Declaración del responsable legal de la empresa conforme para los diferentes gastos que forman parte de la justificación no existe vinculación entre proveedor y empresa beneficiaria según la definición del Reglamento de la Ley de subvenciones (apartado 2 del artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, BOE núm. 276, de 18.11.2003).

l) En los gastos donde exista vinculación entre empresa beneficiaria y proveedor, informe firmado por el representante legal de la empresa justificativo de la existencia de la vinculación y conforme la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, así como autorización del ICAEN para la realización del gasto en el marco del proyecto, previa a su realización.

CVE-DOGC-B-19085039-2019

m) Hoja de transferencia bancaria para pagos de la Generalitat de Catalunya con los datos del proveedor, firmado y sellado por la entidad bancaria, y por el proveedor.

14.5 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE núm. 289, de 1.12.2012). La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, es necesario adjuntar los correspondientes albaranes de entrega u otra documentación justificativa. En todo caso se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En el supuesto de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j) del mencionado Reglamento.

Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan, las obligaciones de facturación:

- a) La identificación de la empresa beneficiaria y el ordenante del pago. El ordenante debe ser la empresa beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y denominación social.
- b) El concepto en el que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a la que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la empresa beneficiaria debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE núm. 261, de 30.10.2012).

Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor indicando la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener como mínimo el nombre y el NIF.

14.6 El incumplimiento de la inversión mínima establecida (60% del coste aprobado del servicio, según la base 5.2 del presente anexo), así como el incumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención, conllevará la revocación total de la subvención otorgada.

14.7 Igualmente, tanto el beneficiario como el proveedor deberán facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que les pueda requerir el ICAEN.

14.8 Si la justificación no reúne los requisitos establecidos en la presente base, se requerirá a la empresa beneficiaria y al proveedor para que en un plazo de diez días hábiles enmienden el defecto o adjunten los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hacen, se considerará que desisten de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

14.9 El ICAEN, una vez finalizada la ejecución de los servicios, extenderá acta de comprobación de la actuación subvencionada.

14.10 Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta se haya presentado ante el órgano instructor, este requerirá a la empresa beneficiaria que la presente en el plazo improrrogable de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la notificación. El requerimiento se notifica individualmente a los beneficiarios. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conlleva la revocación y, si procede, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades que establezca la legislación aplicable en materia de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime a la empresa beneficiaria de las sanciones que correspondan de acuerdo con la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 15

Verificación de las acciones subvencionables

15.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán

ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentadas por las empresas beneficiarias estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

b) Verificaciones *in situ* o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la a realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, si procede, durante la realización de la acción subvencionada.

15.2 Las empresas beneficiarias de las subvenciones y los perceptores de la ayuda o proveedor del servicio se someterán a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 16

Control de las acciones subvencionables

El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por las presentes ayudas.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones y los proveedores del servicio deben someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 17

Revocación

17.1 Son causas de revocación las previstas por los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm.3791A, de 31.12.2002), y por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

17.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberán instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 18

Renuncia

18.1 Las empresas beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas mediante un escrito dirigido al órgano competente para resolver.

18.2 En el caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la empresa beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho de percibir la parte de la subvención percibida indebidamente.

18.3 En los dos supuestos anteriores el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución, y las empresas beneficiarias deberán devolver la cantidad a la que se renuncia más los correspondientes intereses de demora.

Base 19

CVE-DOGC-B-19085039-2019

Régimen de compatibilidad de las ayudas

Las ayudas reguladas en las presentes bases son incompatibles con cualquier otra ayuda concedida con la misma finalidad.

Base 20

Infracciones y sanciones

20.1 A las presentes subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), en todo lo que no se oponga.

20.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la sección quinta del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 21

Publicidad de las subvenciones por parte de la empresa beneficiaria

21.1 La empresa beneficiaria de la subvención debe dar la a publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo establecido en la base que regula las obligaciones de las empresas beneficiarias y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

21.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar las empresas beneficiarias de las subvenciones son hacer constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado "Con el apoyo del Instituto Catalán de Energía", y se hará constar el logotipo corporativo del Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya (PIV), editado en la página web, en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada.

Base 22

Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE L 119, de 4.5.2016), y para todos los aspectos que queden fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018), y el resto de la normativa sectorial reguladora de esta materia, los datos serán incorporados al tratamiento "Subvenciones", del que es responsable el Instituto Catalán de Energía. La finalidad del tratamiento es la gestión de las actividades relativas a las áreas finalistas de actuación del ICAEN, tales como la gestión y control de las solicitudes de financiación emitidas por los particulares al ICAEN.

Las personas interesadas pueden ejercer el derecho a solicitar, al responsable del tratamiento, el acceso a sus datos personales, a rectificarlos o suprimirlos, a limitar el tratamiento o a oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos mediante escrito dirigido al Instituto Catalán de Energía, c. Pamplona, 113, 3ª planta, 08018 Barcelona, o mediante la dirección icaen@gencat.cat.

Anexo 2

Modelo de documento de endoso del Programa de cupones a la gestión energética

CVE-DOGC-B-19085039-2019

Que el/la Sr./Sra. (...) en su calidad de representante legal de la empresa beneficiaria (...) con NIF (...),

Declara:

Que ha recibido un cupón a la gestión energética por importe de (...) para la realización del servicio (...) efectuado por el proveedor (...), que cumple con los requisitos para ser auditor energético establecidos en el artículo 8 del Real decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 (BOE núm. 38, de 13.2.2016), y que también dispone del certificado vigente de un título profesional en el ámbito energético acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) según la norma UNE-ISO/IEC 17024:2012.

Que cede el derecho de cobro del importe del cupón a la gestión energética, con código de expediente (...), a favor de la empresa proveedora anteriormente mencionada como pago parcial de los trabajos realizados por el proveedor del servicio.

Que es conocedor de la obligación de la empresa beneficiaria de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Generalidad y la Seguridad Social, así como de que, en el caso de que no se cumpla esta obligación, el Instituto Catalán de Energía revocará la subvención y reclamará a la empresa beneficiaria para que devuelva la cantidad en la que se valora el servicio subvencionado.

Que es conocedor de la obligación de la empresa beneficiaria de realizar el pago del 50% de la factura emitida por el proveedor por el servicio subvencionado (y de la totalidad del IVA de la factura) dentro del plazo establecido en la resolución de concesión de la ayuda, así como que en el caso de que no se cumpla esa obligación el Instituto Catalán de Energía revocará la subvención y reclamará a la empresa beneficiaria para que devuelva la cantidad en la que se valora el servicio subvencionado. Si el coste subvencionable del servicio es igual o superior a 10.000,00 euros el pago debe ser del importe total de la factura menos los 5.000,00 euros de ayuda máxima.

Que es conocedor del resto de obligaciones que se establecen para la empresa beneficiaria en la base 4 de las bases reguladoras de las ayudas, así como que en el caso de que no se cumplan esas obligaciones, el Instituto Catalán de Energía revocará la subvención y reclamará a la empresa beneficiaria para que devuelva la cantidad en la que se valora el servicio subvencionado.

Que el/la Sr./Sra. (...) en su calidad de representante legal de la empresa proveedora (...) con NIF (...),

Declara:

Que acepta la cesión de dicho derecho de cobro.

Que es conocedor de la obligación del proveedor de emitir una única factura al beneficiario, por el importe total del servicio subvencionado, dentro del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión de la ayuda, así como de que en el caso de no cumplir esa obligación, el Instituto Catalán de Energía revocará la subvención y no realizará el pago del importe de la ayuda al proveedor.

Que es conocedor del resto de obligaciones que se establecen para el proveedor en la base 4.2 de las bases reguladoras, así como de que en el caso de no cumplir esas obligaciones, el Instituto Catalán de Energía procederá a revocar la subvención y no realizará el pago del importe de la ayuda al proveedor.

Y, para que así conste, ante el Instituto Catalán de Energía, firma este documento a los efectos oportunos.

Firma del representante legal de la empresa

Firma del representante legal del proveedor que ha prestado los servicios

(19.085.039)